



D.A. EXENTO N° 6.435.-

SAN BERNARDO, octubre 16 de 2019

VISTOS :

- La Ordenanza Local N° 16, sobre Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras y Exenciones Totales y Parciales, de fecha 26 de diciembre de 1995;
- El Oficio Interno N° 3.533, de fecha 09 de octubre de 2019, de la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- El acuerdo del H. Concejo Municipal de San Bernardo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 105, de fecha 15 de octubre de 2019, y
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

1°.- Modifícase la Ordenanza Local N° 16, sobre “Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras y Exenciones Totales y Parciales”, de fecha 26 de diciembre de 1995, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 17:

DONDE DICE

ARTÍCULO 17° : Podrán también acogerse al beneficio de exención total de pago de los derechos de aseo domiciliario, aquellos usuarios que tengan su domicilio en el lugar donde solicitan su exención, acreditando dicha situación mediante REGISTRO SOCIAL DE HOGARES el cual deberá ser solicitado en la Oficina de Estratificación de esta Municipalidad, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de la tarifa de aseo domiciliario y se encuadren dentro de los siguientes casos:

- a) Aquellos solicitantes menores de 65 años que se encuentren entre el tramo de 40% y 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares o Instrumentos de calificación socioeconómica que lo reemplace.
- b) Solicitantes adultos mayores que se encuentren dentro del 10% y 100% de vulnerabilidad y que sean propietarios.
- c) También se podrán acoger al total de la exención, los adultos mayores que presenten Registro Social de Hogares y que además habiten propiedades adquiridas por sus hijos o propiedades de la cual no sean titulares.
- d) Aquellos adultos mayores de 65 años que, por razones que no les sean imputables, no cuenten con los instrumentos de Estratificación Social reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social, previa aplicación de un breve Informe Social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario que justifique la exención total podrán optar a la exención, hasta que se aplique el nuevo instrumento.

DEBE DECIR:

ARTICULO 17°: Podrán también acogerse al beneficio de exención total de pago de los derechos de aseo domiciliario, aquellos propietarios que acrediten el dominio del inmueble solicitado de

exención con documentos tales como el certificado de dominio vigente emanado del Conservador de Bienes Raíces o el certificado de tasación fiscal actualizado emanado del Servicio de Impuestos Internos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de la tarifa de aseo domiciliario y sean solicitantes menores de 65 años que se encuentren entre el tramo del 40% y 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares o cualquier otro Instrumento de Calificación Socioeconómica que lo reemplace.

ARTÍCULO 18°

DONDE DICE:

ARTÍCULO 18°: Además podrán solicitar el beneficio de exención al 100% los usuarios que presenten las siguientes condiciones:

- a) Los Jefes o Jefas de Hogar que se encuentren cesantes por un período de 6 a 12 meses, comprendidos entre la fecha de vencimiento para realizar la postulación, establecida en el artículo 20.
El plazo de exención mencionado con antelación, será de un año, el cual podrá ser renovado por el mismo período siempre que mantenga la condición de cesantía. Para esa condición deberá presentar cotizaciones y Registro Social de Hogares actualizado. Caso contrario será evaluado según lo reglamentado en artículo 19.
- b) Aquellas familias en que cualquier miembro del grupo familiar, presente alguna enfermedad catastrófica, según definiciones del Ministerio de Salud o presente discapacidad absoluta acreditable mediante cualquier instrumento idóneo.

Las situaciones excepcionales previstas en el presente artículo, deberán ser valoradas prudencialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien en razón de los antecedentes aportados, acogerá o rechazará la correspondiente solicitud.

DEBE DECIR:

ARTICULO 18°: Además podrán solicitar el beneficio de exención al 100%, de manera excepcional, los usuarios que presenten las siguientes condiciones:

- a) Aquellos solicitantes propietarios que acrediten el dominio de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente que se encuentren cesantes por un período de 12 meses, anteriores a la fecha de vencimiento para realizar la postulación, establecida en el artículo 20. El plazo de exención mencionado con antelación, será de un año, el cual podrá ser renovado por el mismo período siempre que mantenga la condición de cesantía. Para esa condición deberá presentar cotizaciones previsionales y Registro Social de Hogares con emisión no anterior a treinta días. De lo contrario será evaluado según lo reglamentado en artículo 19.
- b) Aquellos solicitantes propietarios que acrediten el dominio de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente en cuya familia exista algún miembro del grupo familiar, que presente alguna enfermedad catastrófica, según definiciones del Ministerio de Salud o discapacidad absoluta acreditable mediante cualquier instrumento idóneo.
- c) Aquellos solicitantes mayores de 65 años, sin importar su índice de vulnerabilidad, que sean propietarios o habiten inmuebles adquiridos por terceros, que presenten su Registro Social de Hogares en el domicilio solicitado de exención y que dicha propiedad no tenga deuda de Aseo morosa.
- c) Aquellos adultos mayores de 65 años que, por razones que no les sean imputables, no cuenten con los instrumentos de Estratificación Social reconocidos por el Ministerio

de Desarrollo Social, previa elaboración de un breve informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario. Al no contar con el instrumento de estratificación social, la exención tendrá una duración de un año.

d) Aquellos usuarios solicitantes menores de 65 años que se encuentren en el tramo del 40% y 60% de índice de vulnerabilidad que se encuentre en algunas de las situaciones enumeradas en el siguiente artículo.

Las situaciones excepcionales previstas en el presente artículo, deberán ser valoradas prudencialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien en razón de los antecedentes aportados, acogerá o rechazará la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 19°

DICE:

ARTÍCULO 19° Asimismo podrán acogerse al beneficio de exención del 50% de la tarifa de los derechos de aseo domiciliario, los usuarios menores de 65 años y que se encuentren dentro del 61% y 80% del Registro Social de Hogares, podrán acceder al 50% de exención.

También podrán optar a las exenciones totales o parciales según cumplimiento de requisitos los siguientes usuarios.

- a) Mujeres Jefas de Hogares uniparentales, cualquiera sea su estado civil que habiten viviendas de ex cónyuges o parejas.
- b) Arrendatarios que presenten contratos formalizado ante Notario Público que indique que el pago de los Derechos de Aseo debe ser costado por el arrendatario.
- c) Herederos con Posesiones Efectivas en trámite ante el Registro Civil e Identificación.

DEBE DECIR

ARTICULO 19°: Asimismo podrán acogerse al beneficio de exención del 50% de la tarifa de los derechos de aseo domiciliario, los solicitantes propietarios menores de 65 años y que se encuentren dentro del 61% y 80% del Registro Social de Hogares.

También podrán optar a las exenciones totales o parciales según cumplimiento de requisitos los siguientes usuarios.

- a) Mujeres Jefas de Hogares uniparentales, cualquiera sea su estado civil que habiten viviendas de ex cónyuges o parejas.
- b) Arrendatarios que presenten contratos formalizados ante Notario Público que indique que el pago de los Derechos de Aseo debe ser costado por el arrendatario.
- c) Herederos con Posesiones Efectivas en trámite ante el Registro Civil e Identificación o Juzgado de Letras según corresponda.

ARTÍCULO 21°

DICE:

ARTICULO 21°: Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación en los datos entregados al municipio para solicitarlo, el cambio de domicilio del solicitante de la exención, el cambio de tramo en Registro Social de Hogares, aquellos beneficiarios que soliciten por segunda vez el beneficio en razón de una propiedad diferente y las personas que al no encontrarse al día en los pagos de los Derechos de Aseo y celebran un convenio para obtener la exención y este al momento de la revisión anual se encuentre impago, el beneficio será suspendido.

Todas las personas que pierden beneficio según texto anterior, serán notificadas y citadas al Departamento de Subsidios, Vivienda y Estratificación Social, con el fin de evaluar su situación actual y entregar el plazo máximo de un mes para rectificar la causal no cumplida. Cumplido el plazo y si el usuario, no acredita la rectificación, el beneficio será caducado y deberá postular al año siguiente.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 21° No podrán optar al beneficio de exención total o parcial:

- a) Las personas solicitantes que no puedan demostrar la actual propiedad sobre el inmueble solicitado, sin perjuicio de las excepciones contenidas en la presente ordenanza.
- b) Las personas que cuenten con más de una propiedad, solo podrán optar al beneficio de la vivienda en la que habiten, de tal manera que no se podrá solicitar la exención de una segunda propiedad distinta de la solicitada.

Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación en los datos entregados al municipio para solicitarlo, el cambio de domicilio del solicitante de la exención o el cambio de tramo en el Registro Social de Hogares.

Será causal de suspensión del beneficio, el hecho de presentar morosidad de pago de derechos de aseo al momento de hacer la revisión anual.

Todas las personas que pierdan el beneficio según texto anterior, serán notificadas y citadas al Departamento de Subsidios, Vivienda y Estratificación Social, con el fin de evaluar su situación actual y entregar el plazo máximo de un mes para rectificar la causal no cumplida. Cumplido el plazo y si el usuario, no acredita la rectificación, el beneficio será caducado y deberá postular al año siguiente.

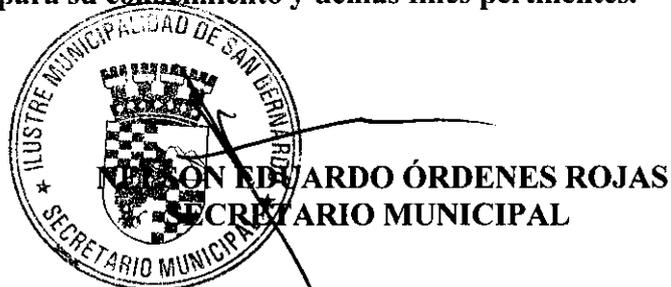
2°.- La modificación que se introduce mediante el presente D.A. Exento a la Ordenanza Local N° 16, sobre Condiciones Necesarias para la Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras y Exenciones Totales y Parciales, comenzarán a regir a contar del día primero del mes siguiente a su publicación.

3°.- La Secretaría Municipal, procederá a refundir el texto en la Ordenanza Local N° 16.

4°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado: Mónica Aguilera Báez. Alcaldesa (S). Nelson Eduardo Órdenes Rojas. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.



GPR.

Distribución:

Direcciones y Departamentos Municipales, Oficina de Partes ARCHIVO.